



PONENCIA FAVORABLE PROYECTO DE ORDENANZA No. 1071 (Abril 25 de 2022)

Por medio del cual se establece las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Diputados:

El presidente de la comisión II económica y de Presupuesto me designó como ponente para presentar el informe de ponencia a este proyecto el día 27 de abril y de acuerdo con nuestro Reglamento Interno y con la ley 2200 de 2022, presento ponencia favorable a esta iniciativa por considerar que está enmarcada dentro de los preceptos Constitucionales, Legales y de conveniencia.

OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

El objeto del proyecto es fijar a partir del 1º de enero de 2022, las escalas de asignación básica mensual de los empleos del orden territorial correspondiente a la gobernación del Putumayo

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL:

teniendo en cuenta el Decreto Nro. 0476 del 29 de diciembre de 2021 "Por la cual se liquida el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones, para la vigencia Fiscal Comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, donde se incluyeron los recursos necesarios para asumir las obligaciones y compromisos laborales, para el año 2022 así:

| GRADO SALARIAL | CODIGO 000 DIRECTIVO | CODIGO 100 ASESOR | CODIGO 200 PROFESIONAL | CODIGO 300 TECNICO | CODIGO 400 ASISTENCIAL |
|----------------|----------------------|-------------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| 01 | 7.426.730 | 7.382.300 | 3.875.157 | 2.816.043 | 2.390.119 |
| 02 | | 7.392.749 | 4.321.667 | | 2.421.164 |
| 03 | 7.460.617 | | 4.713.998 | | 2.518.010 |
| 04 | | | 5.019.593 | 3.290.964 | 2.534.573 |
| 05 | | | 5.098.660 | | 2.656.621 |
| 06 | | | 5.243.728 | | 3.081.520 |
| 07 | | | 5.517.994 | | 3.098.100 |

De acuerdo al artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la Republica expedir las leyes marco a las cuales debe ajustarse el Gobierno, y en literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos. En esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1.992, consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el artículo 12 parágrafo, establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los

servidores públicos del orden territorial guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”*

Que el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 01 del 1996 artículo 2° establece que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas *“Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.”*

Que el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 señaló que es función de la Asamblea *“Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las **escalas de remuneración** correspondiente a sus distintas categorías de empleos”*. (Negritas fuera de texto)

Que con base en las normas y objetivos de la Ley 4ta. de 1992, se expidió el Decreto No. 462 de marzo de 2022 *“Por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernador, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”*.

Que, en cumplimiento al mandato Constitucional y Legal, presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza *“Por medio de la cual establecen las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Putumayo para la vigencia fiscal 2022”*.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 462 de 2022, establece el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario máximo de los gobernadores el cual estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que el artículo 2° de la citada norma fija el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo gobernador, atendiendo la categorización.

| CATEGORIA | LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| Especial | 18.755.197 |
| Primera | 15.891.504 |
| Segunda | 15.280.293 |
| Tercera | 13.147.740 |
| Cuarta | 13.147.740 |

En virtud de la clasificación establecida en la Ley 617 del 2000, el Departamento del Putumayo se ubica en categoría cuarta. En consecuencia, el salario del Gobernador será de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.147.740) MDA/CTE**, incluidos gastos de representación como lo establece el artículo 2º del Decreto No. 462 del 2022, en todo caso, no podrá existir al interior de la administración un funcionario que devengue salario superior al del Gobernador.

Que, la bonificación por dirección a que tiene derecho el Gobernador creada mediante Decreto No. 4353 del 2004 modificado por el Decreto 1390 de 2008, se continuará reconociendo en los mismos términos establecido en los Decretos en mención.

Que, el artículo 7º del Decreto No. 462 de 2022, el Gobierno Nacional establece el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las Entidades Territoriales para el año 2022, como se relaciona a continuación:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|--|---|
| Directivo | 15.901.409 |
| Asesor | 12.710.497 |
| Profesional | 8.879.305 |
| Técnico | 3.291.615 |
| Asistencial | 3.258.955 |

Que la Ley 4ª de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, así, el artículo 12 Ibídem, señala:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad”.

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 en uno de sus apartes establece *“La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias”.*

Que, en Sentencia C-931 de septiembre 29 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, manifiesta *“que la remuneración debe ser mínima, vital y móvil, debe ser interpretada como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario y que este reajuste debe ser anual, y cobijar a todos los servidores y al mismo tiempo acatar los criterios de equidad, progresividad y proporcionalidad”.*

Que la administración en el Decreto No. 0476 del 29 de diciembre de 2021 *“Por medio el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital de gastos y*

de Apropriaciones del Departamento, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022” incluyó los recursos necesarios para asumir las obligaciones y compromisos laborales.

Es importante recordar que en esta Ordenanza se incluye funcionarios que se financian con recursos propios de la Gobernación, y funcionarios como los de la Secretaría de Educación Departamental y algunos de la Secretaría de Salud Departamental quienes son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP.

Al respecto, mediante Resolución 3940 de 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Directiva No.- 15 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional exhorta:

"Los incrementos anuales de salario que expidan los Gobernadores y Alcaldes para su respectivo ente territorial aplican al personal administrativo del sector educativo vinculado a las plantas viabilizadas, las cuales son de carácter departamental, distrital o municipal de conformidad con la ley 60 de 1993 y la ley 715 de 2001. Adicionalmente, con fundamento en el concepto del Consejo de Estado radicado con el número 1607 del 9 de diciembre de 2004, esas plantas se homologaron y nivelaron a las escalas salariales de la respectiva entidad territorial en educación.

Que, considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptúa el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores Públicos de la Entidad, se determina el incremento salarial para la vigencia 2022.

Que, por tal motivo, la Administración y la Asamblea Departamental de conformidad con los lineamientos desplegados por la Corte Constitucional, ajusta anualmente la escala de remuneración básica mensual para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo de acuerdo a los recursos establecidos en el Decreto 0476 del 29 de diciembre de 2021, y Decreto No. 462 del 22 de marzo de 2022

| No. | DENOMINACION DEL CARGO | Código | Grado | salarios Ajustados 2022 Decreto 462/2022 |
|-----|---|--------|-------|--|
| 1 | JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO /JEFES DE OFICINA | 006 | 01 | 7.426.730 |
| 2 | SECRETARIO DE DESPACHO | 020 | 03 | 7.460.617 |
| 3 | JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA | 115 | 01 | 7.382.300 |
| 4 | ASESOR | 105 | 02 | 7.392.749 |
| 5 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 01 | 3.875.157 |
| 6 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 02 | 4.321.667 |
| 7 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 03 | 4.713.998 |
| 8 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 04 | 5.019.593 |
| 9 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 05 | 5.098.660 |
| 10 | TESORERO Y ALMACENISTA | 201 | 06 | 5.243.728 |
| 11 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 06 | 5.243.728 |
| 12 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 07 | 5.517.994 |
| 13 | TECNICO OPERATIVO | 314 | 04 | 3.290.964 |

| | | | | |
|----|--------------------------------|-----|----|-----------|
| 14 | TECNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 01 | 2.816.043 |
| 15 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 01 | 2.390.119 |
| 16 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 02 | 2.421.164 |
| 17 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 03 | 2.518.010 |
| 18 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 04 | 2.534.573 |
| 19 | SECRETARIO EJECUTIVO | 440 | 04 | 2.534.573 |
| 20 | SECRETARIO EJECUTIVO | 425 | 05 | 2.656.621 |
| 21 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SED) | 407 | 06 | 3.081.520 |
| 22 | SECRETARIA EJECUTIVA | 430 | 07 | 3.098.100 |

CONVENIENCIA

Que, el Departamento del Putumayo de acuerdo a Ley 617 del 2000 se ubica en categoría cuarta, lo que significa que el límite de gastos de funcionamiento establecido para el sector central es del 70%. Por lo anterior es conveniente determinar el salario del gobernador y el incremento a la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de los empleos de la Gobernación del Putumayo, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022, y demás preceptos legales y constitucionales.

Con fundamento en estas consideraciones presento informe de ponencia positiva al Proyecto de Ordenanza y solicito señor Presidente someterlo a consideración de la Comisión para su primer debate y de la plenaria para su segundo debate.

Presentada por:



CARLOS MARROQUIN
Diputado ponente